

RESOLUCIÓN 64 DE 2020

(junio 18)

Diario Oficial No. 51.350 de 19 de junio de 2020

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se establece la información de que trata el artículo [6o.](#) del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [81](#) de 2020, 'por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica el contenido del reporte y se reemplaza el Anexo 1 de la Resolución 00[0075](#) del 8 de julio de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.391 de 30 de julio de 2020.
- Modificada por la Resolución [75](#) de 2020, 'por la cual se modifica la Resolución 00[0064](#) del 18 de junio de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.371 de 10 de julio de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en uso de las facultades legales, y en especial las dispuestas en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 6o. del Decreto 4048 del 2008, y las otorgadas mediante el Decreto Legislativo número [682](#) de 21 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3o. del Decreto 4048 de 2008 asignó a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción;

Que el numeral 4 del artículo 3o. del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios;

Que con base en lo dispuesto en el artículo [29](#) de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos;

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución [385](#) de 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y que mediante la Resolución [844](#) del 26 de mayo de 2020 se prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020;

Que mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia

Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. Estado de excepción frente al cual el Gobierno nacional, posteriormente mediante Decreto número [637](#) del 6 de mayo, declaró un segundo periodo de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del mencionado decreto;

Que el artículo [1o.](#) del Decreto Legislativo 682 del 21 de mayo de 2020 establece la exención del impuesto sobre las ventas -IVA para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados al detal dentro del territorio nacional en los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020;

Que en el artículo [6o.](#) del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, se establece que el responsable deberá enviar a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de 2020, la información que esta defina mediante resolución, respecto de las operaciones exentas de que trata el presente Título. Señalando además, que el incumplimiento de estos deberes dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo [651](#) del Estatuto Tributario;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. INFORMACIÓN A ENTREGAR POR PARTE DEL RESPONSABLE.

<Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 75 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo [4o](#) del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020 conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 1, así:

- a) Tipo de documento del comprador
- b) Número de identificación del comprador
- c) Nombre del comprador
- d) Tipo de factura
- e) Número de la factura o documento equivalente emitido al comprador
- f) Lugar y fecha de la factura
- g) Categoría del bien cubierto
- h) Género del bien cubierto
- i) Número de unidades
- j) Unidad de medida
- k) Descripción del (los) bien(es) comprado(s)
- l) Valor unitario del bien y valor total de la factura

m) Medio de pago

n) Número de comprobante de pago

o) Fecha de entrega de la mercancía vendida

p) Precio de venta al público o precio de lista a primero (1) junio de 2020. En caso de que el bien no estuviere disponible para la venta a primero (1) de junio, se informará el precio de venta una vez el bien haya estado disponible para venta al público.

PARÁGRAFO. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a) TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

d) TIPOS DE FACTURA

1	Factura electrónica
2	Factura Sistema POS
3	Factura de papel

g) CATEGORÍA DEL BIEN CUBIERTO

1	Complementos de vestuario
2	Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones
3	Elementos deportivos
4	Juguetes y juegos
5	Vestuario
6	Útiles escolares
7	Bienes e insumos para el sector agropecuario

h) GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

<Literal corregido por el artículo [1](#) de la Resolución 81 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción
1	Morrales	40	Otros equipos de comunicación	79	Bodies
2	Maletines	41	Pelotas de caucho	80	Bañadores
3	Bolso de mano	42	Bolas	81	Sudaderas

4	Carteras	43	Balones	82	Chalecos
5	Gafas de sol	44	Raquetas	83	Leggings
6	Paraguas	45	Bates	84	Ropa interior
7	Pañoletas	46	Mazos	85	Calcetines
8	Bisutería	47	Gafas de natación	86	Otro tipo de vestuario
9	Televisores	48	Trajes de neopreno	87	Botas
10	Parlantes uso doméstico	49	Aletas	88	Botines
11	Tabletas	50	Salvavidas	89	Sandalias
12	Refrigeradores	51	Cascos	90	Zapatos deportivos
13	Congeladores	52	Protectores de manos, codos y espinillas	91	Zapatos casuales
14	Lavaplatos eléctricos o a gas	53	Zapatos especializados para práctica deportes	92	Otro tipo de calzado
15	Máquinas de lavar y secar para el hogar	54	Bicicletas (incluyendo eléctricas)	93	Cuadernos
16	Aspiradoras	55	Muñecas	94	Software educativo
17	Enceradoras de piso	56	Muñecos que representen personajes	95	Lápices
18	Trituradores de desperdicios	57	Animales de juguete	96	Esferos
19	Aparatos eléctricos o a gas para preparar y elaborar alimentos	58	Muñecos de peluche y de trapo	97	Borradores
20	Máquinas de afeitar eléctricas	59	Instrumentos musicales de juguete	98	Tajalápices
21	Cepillos de dientes eléctricos	60	Trenes eléctricos	99	Correctores
22	Calentadores de agua eléctricos o a gas	61	Naipes y juegos de tablero	100	Plastilina
23	Planchas eléctricas	62	Juegos electrónicos y videojuegos	101	Pegantes
24	Secadores eléctricos o a gas	63	Sets de construcción	102	Tijeras
25	Calentadores de ambiente	64	Juguetes con ruedas para ser utilizados como vehículos	103	Semillas y frutos para la siembra

26	Ventiladores de uso doméstico	65	Rompecabezas y canicas	104	Abonos de origen animal, vegetal, mineral y/o químicos
27	Aires acondicionados	66	Patinetas (incluye patinetas eléctricas)	105	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores
28	Hornos eléctricos o a gas	67	Vestidos	106	Fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación
29	Hornos microondas	68	Monos	107	Reguladores del crecimiento de las plantas
30	Planchas para cocinar	69	Camisas	108	Sistemas de riego
31	Tostadores	70	Camisetas	109	Aspersores y goteros para sistemas de riego
32	Cafeteras o teteras	71	Tops	110	Guadañadoras
33	Resistencias eléctricas para calefacción	72	Polos	111	Cosechadoras
34	Computadores personales	73	Jerséis y cárdigans	112	Trilladoras
35	Teléfonos móviles	74	Chaquetas	113	Partes de máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar
36	Teléfonos fijos	75	Abrigos	114	Concentrados y/o medicamentos para animales
37	Módems	76	Pantalones	115	Alambres de púas
38	Routers	77	Shorts y bermudas	116	Cercas
39	Radioteléfonos	78	Faldas		

Notas de Vigencia

- Literal corregido por el artículo [1](#) de la Resolución 81 de 2020, 'por medio de la cual se corrige un error formal, se modifica el contenido del reporte y se reemplaza el Anexo 1 de la Resolución 000075 del 8 de julio de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.391 de 30 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 75 de 2020:

h) GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

¡Error! Vínculo no válido.

j) UNIDAD DE MEDIDA

1	Unidad
2	Par
3	Otro

m) MEDIO DE PAGO

1	Tarjeta crédito
2	Tarjeta débito
3	Transferencia
4	Otro mecanismo

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 75 de 2020, 'por la cual se modifica la Resolución 00[0064](#) del 18 de junio de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.371 de 10 de julio de 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 64 de 2020:

ARTÍCULO 1. El vendedor o responsable deberá entregar la información relacionada con las ventas de los bienes de que trata el artículo [4o.](#) del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, realizadas los días 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio del año 2020, conforme con los parámetros establecidos en las Especificaciones Técnicas del Formato 2669 Versión 1, así:

- a. Tipo de documento del comprador
- b. Número de identificación del comprador
- c. Nombre del comprador
- d. Tipo de factura
- e. Número de la Factura o documento equivalente emitido al comprador
- f. Lugar y Fecha de la Factura o documento equivalente
- g. Género del bien cubierto
- h. Número de unidades
- i. Unidad de medida
- j. Descripción del (los) bien(es) comprado(s)
- k. Valor unitario del bien y valor total de los bienes vendidos con exención
- l. Medio de pago
- m. Tipo de documento del tarjetahabiente o remitente del pago
- n. Identificación del tarjetahabiente o remitente del pago
- o. Nombre e identificación del tarjetahabiente o remitente de pago

p. Número de comprobante de pago

q. Fecha de entrega de la mercancía vendida

r. Precio de venta al público al primero (1o.) de junio de 2020

PARÁGRAFO. La información se debe reportar de acuerdo con la siguiente codificación según el campo que corresponda:

a. TIPOS DE DOCUMENTO DEL COMPRADOR

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero

d. TIPOS DE FACTURA

1	Factura electrónica
2	Factura Sistema POS
3	Factura de papel

g. GÉNERO DEL BIEN CUBIERTO

1	Complementos de vestuario
2	Electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones
3	Elementos deportivos
4	Juguetes y juegos
5	Vestuario
6	Útiles escolares
7	Bienes e insumos para el sector agropecuario

i. UNIDAD DE MEDIDA

1	Unidad
2	Par
3	Otro

l. MEDIO DE PAGO

1	Tarjeta Crédito
2	Tarjeta Débito
3	Transferencia
4	Otro mecanismo

m. TIPOS DE DOCUMENTO DEL TARJETA HABIENTE O REMITENTE DEL PAGO

11	Registro civil de nacimiento
12	Tarjeta de identidad
13	Cédula de ciudadanía
21	Tarjeta de extranjería
22	Cédula de extranjería
31	NIT
41	Pasaporte
42	Tipo de documento extranjero



ARTÍCULO 2o. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere el artículo 1o. de esta resolución se enviará y entregará, conforme lo señala el anexo técnico que hace parte de esta resolución, a más tardar el 31 de agosto de 2020.



ARTÍCULO 3o. SANCIÓN POR NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN. De conformidad con el inciso final del artículo 6o. del Decreto Legislativo 682 de 21 de mayo de 2020, la no entrega de la información, o que se entregue de forma extemporánea o de manera errada, dará lugar a la aplicación de la sanción consagrada en el artículo 651 del Estatuto Tributario.



ARTÍCULO 4o. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución debe ser presentada en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, haciendo uso del instrumento de firma electrónica (IFE) emitido por la DIAN.



ARTÍCULO 5o. CONTINGENCIA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, la Subdirección de Gestión de Tecnología y Telecomunicaciones o dependencia que haga sus veces dará a conocer mediante comunicado la no disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos que impide cumplir efectivamente con la obligación de informar. En este evento, el informante podrá cumplir con el respectivo deber legal dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la finalización de los vencimientos establecidos para la presentación de la respectiva información, sin que ello implique extemporaneidad y sin perjuicio de que el informante la presente antes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor no imputables a los informantes ni a la DIAN, la Dirección General podrá habilitar términos con el fin de facilitar el cumplimiento del respectivo deber legal.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, el obligado a presentar virtualmente la información deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación de la información:

- Los daños en los sistemas, conexiones y/o equipos informáticos del informante.
- El olvido de las claves asociadas al mismo, por quienes deben cumplir el deber formal de declarar.

- El no agotar los procedimientos previos a la presentación de la información, como el trámite de inscripción o actualización en el Registro Único Tributario y/o de la activación o de la asignación de un nuevo instrumento de firma electrónica (IFE) u obtención de la clave secreta por quienes deben cumplir con la obligación de informar en forma virtual o la solicitud de cambio o asignación con una antelación inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.



ARTÍCULO 6o. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. La información presentada a la DIAN en cumplimiento de la presente resolución es responsabilidad de las personas o entidades informantes; por tal razón, corresponde a estos:

1. Realizar las consultas a través del servicio para verificar que la información presentada no contiene errores de validación.
2. Realizar las actualizaciones o correcciones de inconsistencias de la información suministrada.



ARTÍCULO 7o. UNIDAD MONETARIA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los valores se deben informar en pesos, sin decimales, ni comas, ni fórmulas.



ARTÍCULO 8o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2020.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona

ANEXO 1.

Especificaciones técnicas

<Anexo remplazado por el [anexo](#) incluido en la Resolución 81 de 2020, según lo dispuesto en su artículo [2](#). El TEXTO ORIGINAL es el siguiente:>

Información de ventas con exención de IVA

Formato 2669 - Versión 1

Objetivo

Definir las características y contenido de los archivos donde se reporta la información correspondiente a las ventas con exención de IVA en virtud del artículo 1º del Decreto Legislativo 682 de 2020.

Especificación técnica

El formato de la información de Ventas con exención de IVA debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones:

1. Estándar del nombre de los archivos.

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc: Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)

mmmm: Formato (Información de ventas con exención de IVA =2669):

vv: Versión del formato (Versión = 01).

aaaa: Año de envío.

ccccccc: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del archivo.

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, los cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado

Contenido información 1

Contenido información 2

...

Contenido información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.

2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino N° 1: “ISO-8859-1”.

3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y valido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.

4. El archivo debe contener un elemento único raíz llamado “mas”, que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.

2.1. Formato del encabezado El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

Etiqueta	Denominación N° casilla	Tipo	Longitud campo	Validaciones	Observaciones
Año	Año de envío	int	4	Formato AAAA	
CodCpt	Concepto	int	2	1=inserción 2=reemplazo	
Formato	Código del formato	int	5	Información de ventas con exención de IVA = 2669	
Versión	Versión del formato	int	2		

NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a esta fecha final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla “tdoc” (Número de factura) que se encuentra en el atributo “ventas”.	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros está medida por el número de elementos “ventas” que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del contenido.

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”.

El contenido del archivo viene en el elemento “ventas” y se deben incluir los siguientes datos para cada registro de la información de ventas exentas de IVA.

Atributo	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
tdoc	Tipo de documento del comprador	int	2	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nid	Número de identificación del comprador	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse.
apl1	Primer apellido del comprador	string	60	Siempre debe diligenciarse.
apl2	Segundo apellido del comprador	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
nom1	Primer nombre del comprador	string	60	Siempre debe diligenciarse.
nom2	Otros nombres del comprador	string	60	Si se conoce debe diligenciarse.
Tifac	Tipo de factura	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse
nufac	Número de la factura	string	18	Siempre debe diligenciarse. La numeración deberá incluir los prefijos.
Dptofac	Código departamento donde se factura	int	2	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la

				izquierda. Siempre debe diligenciarse.
Munfac	Código municipio donde se factura	int	3	Código DANE Numérico, debe incluir los ceros a la izquierda. Siempre debe diligenciarse.
Fefac	Fecha de la factura	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse
medpag	Medio de pago de la factura	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
Tdhab	Tipo de documento del tarjetahabiente o remisor del pago	Int	2	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo con los definidos en la resolución.
nithab	Número de Identificación del tarjetahabiente o remisor del pago	string	20	Diligenciar sin guiones, puntos, comas o espacios en blanco. Siempre debe diligenciarse
apl1h	Primer apellido del tarjetahabiente o remisor del pago	string	60	En caso de ser una Persona Natural siempre debe diligenciarse.
apl2h	Segundo Apellido del tarjetahabiente o remisor del pago	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
	Primer Nombre del tarjeta habiente o		60	En caso de ser una

nom1h	remisor del pago	string		Persona Natural siempre debe diligenciarse.
nom2h	Otros Nombres del tarjetahabiente o remisor del pago	string	60	En caso de ser una Persona Natural y si se conoce debe diligenciarse.
ncom	Número del comprobante de pago	string	18	Siempre debe diligenciarse.
feent	Fecha de entrega de la mercancía	date	10	Formato AAAA-MM-DD Siempre debe diligenciarse

Los campos tipo de documento del comprador, Número identificación del comprador, tipo de factura, número de factura conforman una llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año y/o periodo.

A este elemento principal se pueden agregar elementos secundarios identificados como “descbien”, los cuales contienen la descripción y cuantificación de los bienes vendidos con exención de IVA.

Atributo	Denominación casilla	Tipo	Longitud	Criterios
gen	Género del bien cubierto	int	1	De acuerdo a los definidos por resolución. Siempre debe diligenciarse.
nuven	Número de unidades vendidas	int	1	Siempre debe diligenciarse. El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
unim	Unidad de medida en la que se expresa el bien vendido	int	1	Siempre debe diligenciarse. De acuerdo a los definidos por resolución.
desc	Descripción del bien	string	450	Siempre debe diligenciarse.
			18	El valor debe ser positivo,

vauni	Valor unitario del bien exento	long		entero y no debe incluir ni puntos ni comas.
vatot	Valor total de los bienes vendidos con exención	long	18	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas
val1jun	Precio de venta al público a primero (1) junio de 2020 del bien exento	long	18	El valor debe ser positivo, entero y no debe incluir ni puntos ni comas.

3. Validaciones.

3.1. Validaciones generales.

1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
3. Los atributos que registran valores numéricos, se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante.
4. Los campos que corresponden a fechas, deben contener fechas validas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del encabezado.

1. Los campos concepto, formato y versión, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas.
2. Año de envío, debe ser el año calendario.
3. Número de envío, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
4. Fecha de envío, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.
4. Esquema XSD.

A continuación, se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica

<Esquema no incluido, consultar PDF en el Diario Oficial No. 51.350 de 19 de junio de 2020>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

